

ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado el 20 de agosto de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 16, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 7 de la Ley General de Población; 1, 2, 4, 38, 40 fracción I, 48, 82 y 95 del Reglamento de la Ley General de Población; 1, 4 y 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 1o., 3o. y 4o. del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Migración, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo pueden delegar facultades en los servidores públicos de sus propias Dependencias, excepto aquellas que por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo deban ser ejercidas precisamente por el propio titular;

Que mediante acuerdo del Secretario de Gobernación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008, se delegaron facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, con la finalidad de establecer sistemas adecuados para el debido y eficaz ejercicio de las facultades de que está investida esta dependencia del Poder Ejecutivo Federal, y

Que este Acuerdo dará la pauta para que el Comisionado del Instituto Nacional de Migración, actualice los acuerdos delegatorios de facultades en favor de los servidores públicos de las Delegaciones Regionales y Locales del Instituto en cada entidad federativa, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA AUTORIZAR TRAMITES MIGRATORIOS Y EJERCER DIVERSAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO, EN FAVOR DEL SUBSECRETARIO DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y DEL COMISIONADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE AGOSTO DE 2008

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 2o., 3o., 4o. y 5o. del Acuerdo por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento, en favor del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008, para quedar como sigue:

“**Artículo 2o.-** Es facultad indelegable del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, autorizar la reposición del procedimiento o la emisión de una resolución, en los casos en los que se haya dictado resolución definitiva en el recurso de revisión.

Artículo 3o.- Son facultades indelegables del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, las siguientes:

I. Otorgar el perdón en aquellos delitos que se persigan por querrela;

II. Expedir acuerdos delegatorios y circulares que fijen criterios y disposiciones migratorias. Aquéllas que sean de carácter general y deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos del artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, requerirán del dictamen previo de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Aquéllas circulares que tengan vinculación directa con la definición y criterios generales de la política migratoria y los acuerdos delegatorios deberán contar con el visto bueno del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, y

III. Otorgar la readmisión de expulsados.

Artículo 4o.- Se delegan indistintamente en el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y en el Comisionado del Instituto Nacional de Migración, las facultades de decisión y ejecución respecto de lo siguiente:

A. En materia de regulación migratoria:

I. Atender y resolver las solicitudes de trámite migratorio en las calidades migratorias de No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado, así como los presentados por personas que empleen o tengan bajo su dependencia económica a extranjeros;

II. Expedir la declaratoria de inmigrado;

III. Atender y resolver las solicitudes de trámite que presenten extranjeros para contraer matrimonio con mexicanos, así como certificación o permiso para realizar trámites de adopción, divorcio o nulidad de matrimonio;

IV. Ordenar y controlar el debido resguardo y clasificación del archivo migratorio de acuerdo a las directrices señaladas por las oficinas centrales;

V. Requerir en su caso, documentación adicional para la resolución de trámites migratorios, siguiendo en todo momento con lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

VI. Imponer las sanciones administrativas previstas en la Ley General de Población y su Reglamento.

B. En materia de control y verificación migratoria:

I. Inspeccionar la entrada o salida al territorio nacional de los transportes terrestres, marítimos y aéreos en tránsito internacional;

II. Revisar la documentación migratoria de los pasajeros y tripulantes que entren o salgan de territorio nacional;

III. Autorizar o detener la salida de transportes terrestres, marítimos y aéreos en tránsito internacional;

IV. Autorizar la visita de personas a transportes marítimos;

V. Autorizar o rechazar la internación de extranjeros al país derivado de revisión secundaria;

VI. Impedir la salida del territorio nacional de mexicanos y extranjeros que cuenten con impedimento legal para ello emitido por autoridad competente;

VII. Iniciar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos de verificación y vigilancia migratoria de conformidad con la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

VIII. Ordenar y practicar visitas de verificación migratoria;

IX. Ordenar y practicar revisiones migratorias en puntos distintos a los establecidos;

X. Recibir, desahogar y resolver denuncias en contra de extranjeros;

XI. Citar a nacionales y extranjeros;

XII. Recibir declaraciones de nacionales y extranjeros;

XIII. Conocer, desahogar y resolver los procedimientos administrativos migratorios de extranjeros asegurados de conformidad con la Ley General de Población, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XIV. Decretar el aseguramiento de extranjeros por violación a la Ley General de Población y su Reglamento;

XV. Ordenar la expulsión de extranjeros;

XVI. Resolver la salida definitiva del país de extranjeros asegurados;

XVII. Resolver la salida de la estación migratoria de extranjeros asegurados con fines de regularización;

- XVIII.** Ampliar el plazo otorgado a extranjeros para abandonar el territorio nacional o para iniciar regularización migratoria;
- XIX.** Acordar el libre tránsito de extranjeros asegurados por haber comprobado legal estancia en el país;
- XX.** Cancelar la calidad migratoria;
- XXI.** Imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su Reglamento;
- XXII.** Determinar el período durante el cual un extranjero expulsado o rechazado no deberá reingresar al país;
- XXIII.** Otorgar en custodia provisional a extranjeros asegurados;
- XXIV.** Sujetar a control de firma a extranjeros;
- XXV.** Habilitar otros lugares como estaciones migratorias;
- XXVI.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- XXVII.** Cotejar y certificar documentos que obren en sus archivos;
- XXVIII.** Atender las solicitudes de autoridades competentes respecto de la entrada, permanencia y salida de extranjeros y, en su caso, de mexicanos, y
- XXIX.** Recabar, sistematizar y analizar información en materia de tráfico y trata de personas.

C. En materia jurídica:

- I.** Formular las denuncias y querrelas que legalmente procedan por la comisión de los delitos establecidos en la Ley General de Población y en otras disposiciones legales distintas a la misma;
- II.** Custodiar, endosar y resolver sobre la devolución de los depósitos que los extranjeros efectúen para garantizar las obligaciones que les señala la Ley General de Población y su Reglamento;
- III.** Expedir copias certificadas de las promociones y documentos que se hayan presentado en el procedimiento administrativo migratorio y de las resoluciones que recaigan a éstos, previa solicitud formulada por el interesado;
- IV.** Expedir constancias y certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Instituto, previo requerimiento de autoridad competente;
- V.** Rendir los informes solicitados por autoridad judicial, al Instituto Nacional de Migración;
- VI.** Resolver los recursos de revisión que se promuevan en contra de las resoluciones que emitan los servidores públicos del Instituto, y
- VII.** Resolver las consultas o informes de cualquier naturaleza, distintos a los rendidos a la autoridad judicial, con excepción de los solicitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que deberán ser remitidos para su atención a la Coordinación Jurídica del Instituto.

Artículo 5o.- Por Acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Comisionado del Instituto Nacional de Migración podrá delegar a sus subordinados, las facultades y atribuciones previstas en el artículo anterior.

Los servidores públicos en quienes se deleguen facultades deberán contar con un nivel jerárquico no inferior al de Jefe de Departamento.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los un días de septiembre de 2010.- El Secretario de Gobernación,
José Francisco Blake Mora.- Rúbrica.